



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0487530/2016 (Conc. 1384) AP-CA

DICTAMEN CNDC. N° 150

BUENOS AIRES, 13 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0487530/2016 del registro del Ministerio de PRODUCCIÓN, caratulado: "NISSAN MOTOR CO.LTD Y MITSUBISHI MOTORS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 1384)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero y consiste en la transacción por medio de la cual NISSAN MOTOR CO.LTD (en adelante "NISSAN") adquiere el control exclusivo de MITSUBISHI MOTORS CORPORATION (en adelante "MITSUBISHI") a través de la celebración de un Acuerdo de Alianza Estratégica el día 25 de mayo de 2016¹.
2. Como consecuencia de dicho acuerdo, MITSUBISHI emitirá a NISSAN y NISSAN suscribirá y pagará una cierta cantidad de acciones de MITSUBISHI, constituyéndose así NISSAN en accionista principal de MITSUBISHI con acciones representativas del 34% del capital social y del 34,002 % de los derechos de voto.
3. Como consecuencia de la operación, las participaciones de los accionistas existentes de MITSUBISHI se diluyeron de manera tal que el resto del capital social de dicha sociedad, quedó distribuido de la siguiente manera: i) MITSUBISHI CORPORATION (9,24%); ii) MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES (8,34%); iii) BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (3,27%); iv) MHI INVESTMENT FUND2 (1,60%) y OTROS (43,56%)².

¹ Conforme a los términos de dicho documento, ese acuerdo reemplaza y sustituye al contrato base celebrado entre NISSAN y MITSUBISHI el 12 de mayo de 2016, por lo cual este último no se encuentra vigente.

² Las partes informaron en el Formulario F1 que el resto de las acciones de MITSUBISHI se encuentran distribuidas entre un número grande de accionistas, y el número exacto de accionistas varía diariamente por la comercialización diaria de sus acciones.

S/R: "13 julio 2017" Coeste.

MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

4. En relación al alcance de la Alianza, según la cláusula 5.5 del documento de la operación, NISSAN tendrá derecho de veto sobre las decisiones estratégicas de MITSUBISHI. Concretamente, y mientras NISSAN sea el accionista mayoritario y el grupo NISSAN posea al menos el 20% de las acciones emitidas y en circulación y los derechos de voto de dicha sociedad, la aprobación favorable de la mayoría del directorio de MITSUBISHI, deberá incluir: a) al Presidente de MITSUBISHI, si el Presidente es un director de NISSAN; o b) si un director de NISSAN no es el Presidente de MITSUBISHI, al menos un director de NISSAN será necesario para la: i) aprobación de los presupuestos anuales y a largo plazo de MITSUBISHI y sus modificaciones relevantes; ii) aprobación de los planes comerciales anuales y a largo plazo de MITSUBISHI y sus modificaciones relevantes; iii) aprobación de alianzas estratégicas y aprobación de inversiones que excedan cierto monto, entre otras materias.

5. Las partes remarcaron que esos derechos se conceden exclusivamente a NISSAN³. Como tal, y habida cuenta que NISSAN tendrá derecho de veto sobre tales decisiones, NISSAN adquirió el control de MITSUBISHI a través de su capacidad para bloquear las principales decisiones estratégicas de la empresa.

6. Asimismo, NISSAN, MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD. (en adelante "MITSUBISHI HEAVY"), MHI AUTOMOTIVE CAPITAL G.K. (en adelante "MHI"), MITSUBISHI CORPORATION y el BANCO DE TOKYO-MITSUBISHI UFJ LTD (en adelante "BANCO DE TOKYO") celebraron el día 2 de septiembre de 2016 un Acuerdo de Accionistas, a fin de regular sus vínculos societarios. Las partes explicaron que dicho acuerdo fortalece los derechos de control de NISSAN sobre MITSUBISHI⁴.

³ En este sentido, se ha sostenido que las decisiones vinculadas a cuestiones tales como presupuesto, programa de negocios, grandes inversiones, entre otras, se refieren a manejo y giro ordinario de la sociedad, es decir a cuestiones que en definitiva están intrínsecamente ligadas a las políticas comerciales y a su consecuencia directa, la estrategia competitiva de la empresa. En este sentido, Cabanellas de las Cuevas Guillermo, "Derecho Antimonopólico y de Defensa de la Competencia" Tomo II, Ed. Helista, pág.94 y ss. y antecedentes de esta Comisión Nacional conforme Expediente 064-010372/2000, caratulado: "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156" (OPI 124), entre otros.

⁴ De la cláusula 4.1.1 del Acuerdo de Accionistas, resulta que a fin de que MITSUBISHI tenga una tenencia accionaria estable, las partes que lo suscribieron acordaron que, dispondrían en forma conjunta al menos el 51% del total de los derechos de voto de MITSUBISHI. Adicionalmente, las partes explicaron en el Formulario F1 que los directores nominados a formar parte de una empresa pública japonesa son propuestos por el Directorio de la compañía a los accionistas y que los directores de MITSUBISHI son elegidos por una mayoría de los derechos de voto representada en una reunión de accionistas anual o extraordinaria. En tal sentido, MITSUBISHI HEAVY y MITSUBISHI CORPORATION designarán cada uno a un director de la sociedad objeto, pero este número no habilitará a los restantes accionistas que suscribieron el Acuerdo de Accionistas a bloquear ninguna decisión estratégica clave del directorio de MITSUBISHI o cualquier decisión que requiera el voto mayoritario del directorio.

IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

7. Como consecuencia de la operación, NISSAN, RENAULT y MITSUBISHI formaran parte del mismo grupo económico⁵.
8. Por último, en relación al cierre de la operación bajo análisis, conforme a la cláusula 2.2. del Acuerdo de Alianza Estratégica debían cumplirse las condiciones previstas en la cláusula 3 para la adquisición de las nuevas acciones de MITSUBISHI por parte de NISSAN; por lo cual el cierre tendría lugar dentro de los treinta días del cumplimiento de las mencionadas condiciones.
9. A tal fin las partes han acompañado el certificado de cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula 3, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.1.15 del Acuerdo de Alianza Estratégica (certificado de cierre de MITSUBISHI) y el certificado de cumplimiento de las condiciones conforme la cláusula 3.2.5 (certificado de cierre de NISSAN). Ambos documentos se han emitido con fecha 20 de octubre de 2016.
10. Las partes notificaron la operación el tercer día hábil posterior a la fecha antes enunciada.

1.2. La Actividad de las partes

1.2.1. Por la Parte Compradora

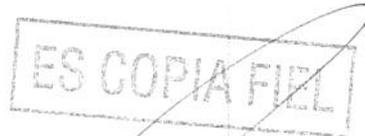
11. NISSAN, es una sociedad anónima multinacional constituida de conformidad con las leyes de Japón que se encuentra activa principalmente en la fabricación y venta de vehículos bajo las marcas "NISSAN", "INFINITI" y "DATSUN", así como también de componentes y autopartes. A su vez fabrica una amplia gama de vehículos, incluyendo automóviles de pasajeros y vehículos comerciales livianos. Su accionista mayoritario es RENAULT S.A. (43,4%), y la restante participación accionaria se encuentra distribuida de la siguiente manera: i) JAPAN TRUSTEE SERVICES BANK LTD. (3,33%); ii) THE CHASE MANHATTAN BANK, NA (3,23%); iii) THE MASTER VTRUST BANK OF JAPAN LTD (2,55%); iv) STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY (2,24%); v) JAPAN TRUSTEE SERVICES BANK LTD. (1,70%); vi) NIPPON LIFE INSURANCE COMPANY (1,20%); vii) otros (42,34%), habiendo aclarado las partes que dentro de esta última participación cada uno tiene menos del 1%.

⁵ Al respecto, las partes informaron en el Formulario F1 que, en 1999, NISSAN llevó a cabo una alianza con RENAULT, la cual fue aprobada por la Comisión Europea. Dicho Organismo consideró que RENAULT tenía el control de facto exclusivo sobre NISSAN. Desde la ejecución por parte de RENAULT y NISSAN de su Acuerdo de Alianza y Participación Accionaria del 27 de marzo de 1999, RENAULT incrementó su participación accionaria inicial sobre NISSAN de 36,8% a 43,4%.

IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



MARIA VALEBIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

12. RENAULT S.A. es una compañía multinacional francesa dedicada a la fabricación de vehículos que se encuentra activa en la fabricación y venta de automóviles de pasajeros y vehículos comerciales livianos a nivel mundial bajo las marcas "Renault", "Dacia" y "Renault Samsung Motors"; también fabrica componentes para sistemas de propulsión y presta otros servicios, tales como planes financieros de venta, alquiler y mantenimiento de vehículos. Su composición social es la siguiente: i) NISSAN (15%); ii) Estado francés (19,74%); iii) DAIMLER AG (3,10%); iv) empleados (2,08%); v) acciones propias de RENAULT S.A. (1,21%); vi) Público (58,87%).

13. En Argentina, NISSAN tiene dos subsidiarias:

14. NISSAN ARGENTINA S.A. (en adelante "NISSAN ARGENTINA"), una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la venta de vehículos, piezas, partes, repuestos, máquinas, herramientas y motores. Su principal accionista es NISSAN INTERNATIONAL HOLDING B.V con el 99,99%, mientras que el 0,01% restante lo tiene NISSAN⁶.

15. NISSAN ARGENTINA PLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que según informaron las partes en el Formulario F1 se encontraba a ese momento en proceso de registración ante la Inspección General de Justicia, ya que fue constituida el 13 de abril de 2015 y se prevé que se encuentre activa en actividades de financiamiento de vehículos, únicamente para lo de marca NISSAN. NISSAN ARGENTINA tiene el 90% de las acciones, mientras que NISSAN INTERNATIONAL HOLDING B.V tiene el 10% restante.

16. A su vez, en Argentina RENAULT tiene cinco subsidiarias que operan en el país, todas ellas sociedades constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina:

17. RENAULT ARGENTINA S.A. (en adelante "RENAULT ARGENTINA"), una empresa cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de vehículos automotores. Asimismo, también participa en el desarrollo de sistemas de propulsión y se encuentra activa

⁶ Se destaca que surge del balance de NISSAN ARGENTINA-fs.57- que en agosto de 2015 NISSAN INTERNATIONAL HOLDING, B.V y NISSAN MOTOR CO., LTD adquirieron del señor MANUEL ANTELO, el 100% de las acciones de NISSAN ARGENTINA, por lo cual NISSAN ARGENTINA pasó a formar parte del Grupo NISSAN a nivel global. Mediante proveído de fecha 25 de enero de 2017 se les solicitó a las partes que informaron, porqué en su caso no habían efectuado ninguna presentación ante la CNDC, habiéndose proporcionado la respuesta a fs.759. En relación a ello, el día 10 de julio de 2017 NISSAN MOTOR CO./LTD. y el Señor Manuel Antelo han presentado una solicitud de opinión consultiva ante esta Comisión Nacional que tramita por expediente separado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

en la distribución y venta de componentes y autopartes para vehículos Renault. RENAULT S.A.S tiene el 98,83% de las acciones de RENAULT ARGENTINA, mientras que RENAULT DEVELOPEMENT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL tiene el 1,17% restante.

18. CENTRO AUTOMOTORES S.A. dedicada a la comercialización de automotores. Su controlante es RENAULT ARGENTINA con el 89,99% de las acciones, mientras que la restante participación está en poder de RENAULT DEVELOPEMENT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL.

19. CENTRO DEL NORTE S.A. dedicada a la comercialización de automotores con el 85,33% de las acciones. RENAULT ARGENTINA tiene el 85,33% de las acciones.

20. PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS cuya actividad es la administración de planes de ahorro para fines determinados. RENAULT ARGENTINA tiene el 99,89% de las acciones.

21. METALÚRGICA TANDIL S.A. cuya actividad es la industria metalúrgica. Las partes informaron que en particular esta empresa fabrica componentes metalúrgicos para el sector automotriz, camiones, agrícola, petróleo y minero. RENAULT ARGENTINA tiene el 99,93% de las acciones de esta empresa.

I.2.2. Por el Objeto

22. MITSUBISHI, es una sociedad anónima multinacional constituida en Japón, dedicada principalmente a la fabricación y venta de automóviles bajo la marca "MITSUBISHI". Los vehículos de esta empresa incluyen tanto automóviles de pasajeros como vehículos comerciales livianos. Las partes informaron que MITSUBISHI no lleva a cabo actividades de financiamiento en Argentina. Los accionistas con una participación mayor al 5% y con los porcentajes que se indicarán a continuación, previo a la operación notificada, eran los siguientes: i) MITSUBISHI HEAVY (12,63%); ii) MITSUBISHI CORPORATION (10,07%); iii) MHI (3,92%); iv) BANK OF TOKYO (3,91%); v) MHI INVESTMENT FUND2 (3,45%); vi) Otros (66,02%).

23. En Argentina, MITSUBISHI comercializa todos sus vehículos a través del distribuidor no exclusivo, ALFACAR S.A.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) supera superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

27. El día 25 de octubre de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 y efectuaron una presentación espontánea el día 10 de noviembre de 2016.

28. Luego de analizar las presentaciones efectuadas, esta Comisión Nacional consideró el día 11 de noviembre de 2016 que correspondía tener por cumplido lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que no obstante ello, la información aportada se hallaba incompleta, por lo cual en la misma fecha se formularon observaciones al Formulario F1. Asimismo, se les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación efectuada el día 10 de noviembre de 2016 y que quedaba suspendido con la notificación de dicha providencia y así se mantendría hasta tanto las partes dieran cumplimiento a las observaciones efectuadas. Dicho proveído fue notificado a las partes el día 11 de noviembre de 2016.

29. Finalmente, con fecha 23 de mayo de 2017 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniendo por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

30. - Como fuera mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición del control por parte de NISSAN sobre MITSUBISHI.

Tabla Nº 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Empresa objeto	MITSUBISHI	No opera directamente en Argentina. Comercializa, a través de un distribuidor no exclusivo de vehículos de la marca "MITSUBISHI", de los segmentos Gama Mediano Sedan, Utilitarios Deportivos y Comerciales Livianos - Gama Pequeños Pick Up Furgón.
		Suministra el Peugeot 4008 y el Citroën C4 Aircross al Grupo PSA, el cual los comercializan en Argentina. Provee componentes y autopartes de marca MITSUBISHI.
Grupo comprador	NISSAN ARGENTINA	Se dedica a la comercialización de vehículos bajo la marca "Nissan", de los segmentos Gama Pequeño Hatchback, Gama Mediano Sedán y Comerciales Livianos - Gama Pequeños Pick Up Furgón. Comercializa componentes y autopartes para vehículos de la marca "Nissan".
	RENAULT ARGENTINA	Se dedica a la fabricación y venta de vehículos bajo la marca "Renault", de los segmentos Gama Pequeño Hatchback, Gama Mediano Hatchback, Gama Pequeño Sedán, Gama Mediano Sedán, Gama Mediano Multiespacio, Gama Pequeño Premium, Gama Mediano Premium, Utilitario Deportivo 4x2 y 4x4, SUV, Comerciales Livianos - Gama Pequeños Pick Up Furgón, Gama Comercial Liviano Minibus. Desarrolla sistemas de propulsión que incluyen tres componentes: cajas de cambios, transmisiones y motores. Son utilizados en los vehículos de marca "Renault" y "Nissan". Distribución y venta de componentes y autopartes para vehículos de Renault.
	METALÚRGICA TANDIL S.A.	Fabrica componentes metalúrgicos para el sector automotriz, camiones, agrícola, petrolero y minero.
	CENTRO AUTOMOTORES S.A.	Venta de autos usados
	CENTRO DEL NORTE S.A.	Venta de autos usados

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

31. Aunque NISSAN ARGENTINA y RENAULT ARGENTINA, así como también MITSUBISHI comercializan componentes y autopartes en el país, no hay superposición con

IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

respecto a la fabricación y suministro de componentes y autopartes ya que, con la excepción de RENAULT, que se encuentra activa en la distribución mayorista de autopartes de terceros fabricadas a través de MOTRIO⁷, las partes sólo suministran componentes y autopartes para los vehículos de sus respectivas marcas como repuestos. Asimismo, atento a que los productos de MITSUBISHI son todos importados y que no se produce ningún vehículo de esta empresa en Argentina, la presente operación no podría conducir a una relación vertical en lo que refiere a la producción y comercialización de componentes (considerando el desarrollo y producción de componentes por parte de RENAULT ARGENTINA y de piezas metalúrgicas para vehículos que realiza METALÚRGICA TANDIL, empresa controlada por RENAULT ARGENTINA) y la producción y comercialización de vehículos.

32. Las actividades de NISSAN/RENAULT y MITSUBISHI se superponen en Argentina sólo respecto de la comercialización de vehículos. La siguiente tabla muestra una clasificación de los distintos tipos de vehículos para pasajeros realizado por la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "ACARA") y tomado como referencia por esta CNDC para el análisis de efectos horizontales⁸.

Tabla N° 2. Segmentación del Mercado de Automóviles según ACARA

AUTOS GAMA PEQUEÑOS
Gama Pequeño Económico
Gama Pequeño Hatchback
Gama Pequeño Sedan
Gama Pequeño Station Wagon
Gama Pequeño Premium
Gama Pequeño Monovolumen
AUTOS GAMA MEDIANOS
Gama Mediano Sedan
Gama Mediano Hatchback
Gama Mediano Station Wagon
Gama Monovolumen Mediano
Gama Mediano Premium
Gama Mediano Multiespacio
AUTOS GAMA GRANDES
Gama Grandes Sedan
Gama Grandes Station Wagon
Gama Grandes Premium

⁷ MOTRIO es una marca alternativa de Renault para componentes y autopartes para el mercado de posventa, aprobados por RENAULT como piezas genuinas. Los componentes y autopartes de MOTRIO son especialmente adecuados para su uso por los vehículos de RENAULT de mayor antigüedad y para vehículos de otras marcas. Hasta el momento, la marca MOTRIO ha sido utilizada y explotada únicamente por RENAULT ARGENTINA.

⁸ Expediente N° S01:0192357/2008 (Conc. N°704) caratulado "PORSCHE AUTOMOBIL SE Y VOLKSWAGEN AG S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 704)".



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA

AUTOS GAMA GRANDES PREMIUM
Gama Grandes Monovolumen
Gama Premium
UTILITARIOS DEPORTIVOS
Gama Utilitario Deportivo 4x4
Gama Utilitario Deportivo 4x2
UTILITARIOS DEPORTIVOS Y COMERCIALES LIVIANOS
Gama Utilitario Deportivo de Lujo
Gama Comercial Liviano Minibus
COMERCIALES LIVIANOS
Gama Pequeños Pick Up Furgón
Furgón Mediano
Pick-Up Mediana Grande
CAMIONES LIVIANOS, MEDIANOS Y SEMI-PESADOS
Camión Liviano
Camión Mediano
Camión Semipesado
CAMIONES Y BUSES COMERCIALES PESADOS
Camión Pesado
Bus Urbano
Bus Larga Distancia

Fuente: CNDC, en base al Informe Anuario 2013, Mercado Automotor de la República Argentina, ACARA

33. En virtud de esta clasificación y considerando los vehículos que comercializan las empresas involucradas en la Argentina, se observan relaciones horizontales en la comercialización de vehículos pertenecientes a los segmentos Gama Mediano Sedan, Utilitarios Deportivos y Comerciales Livianos – Gama Pequeños Pick Up Furgón, tal como se observa en el cuadro a continuación.

Tabla Nº 3: Segmentos de mercado en los que existe solapamiento

Segmentos de mercado	Renault	Nissan	MMC
Gama Mediano Sedan	Fluence	Sentra	Lancer
	Fluence GT2	Versa	
SUV	Duster	-	Outlander Outlander Sport
Comerciales Livianos – Gama Pequeños Pick Up Furgón	Duster Oroch	NP300 Frontier	L200

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

34. Teniendo en cuenta que los vehículos automotores se comercializan en todo el país y siguiendo los mismos antecedentes de esta Comisión Nacional ya citados, la dimensión

IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

geográfica en la que se evaluarán los efectos horizontales bajo análisis será de alcance nacional.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

IV.2.1. Efectos horizontales

35. Al considerar las participaciones de mercado de las empresas involucradas en cada uno de los segmentos para los cuales existe solapamiento entre el grupo adquirente (RENAULT/NISSAN) y MITSUBISHI, se observa que, en caso de concretarse la presente operación, la incorporación de la empresa objeto agregaría en todos los segmentos considerados una participación de mercado menor a 1%, según volumen de ventas de los años 2014, 2015 y 2016.

36. En efecto, de acuerdo a lo informado por las partes (y según información obtenida de Information Handling Services⁹), MITSUBISHI posee, según el volumen de ventas registrado entre abril de 2015 y marzo de 2016, un 0,10% de participación de mercado en el segmento de vehículos de pasajeros gama medianos, una participación nula en el segmento de utilitarios deportivos (que era del 0,20% en el período anterior) y un 0,30% en el segmento de comerciales livianos.

37. Dado que las participaciones de mercado de la empresa objeto en los tres segmentos del mercado de vehículos de pasajeros en los que existe solapamiento con el grupo adquirente, son insignificantes, esta Comisión entiende que la presente operación no generará virtualmente ningún cambio en la estructura de mercado existente, manteniéndose una situación poco preocupante en lo que refiere a la defensa de la competencia.

38. En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Comisión no vislumbra que la presente operación de concentración económica genere o vaya a generar un problema de competencia en ninguno de los mercados donde se presentan relaciones horizontales.

⁹ IHS Inc. (Information Handling Services) es un tercero recolector de datos en diversas industrias, tales como la automotriz, aeroespacial, defensa y seguridad, entre otras. IHS cubre más del 95% de la producción de vehículos a nivel global y se basa en información actual que es obtenida tanto a partir de transacciones del mercado automotriz como de previsiones.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

39. Habiendo analizado la documentación aportada en la siguiente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de confidencialidad -8º- en el Acuerdo de Alianza Estratégica.

40. En particular en la subcláusula 8.1.1 se pactó que ambas partes acuerdan que toda la información privada recibida por dicha parte (o de una afiliada o representante) de la otra con respecto a la inversión o a la alianza estratégica (en adelante "información confidencial"), así será tratada por la parte que la recibiere y que esa parte no divulgará dicha información confidencial a persona alguna ni la usará con cualquier fin que no estuviere contemplado en el acuerdo, sin el previo consentimiento de la parte que divulgara dicha información. Luego se precisa el alcance de lo que no será considerado "información confidencial".

41. A su vez la subcláusula 8.1.2 establece que la información confidencial podrá ser divulgada por la parte que la recibe a sus representantes que necesiten conocer dicha información, siempre que a dichos representantes se les requiera acordar el cumplimiento de la subcláusula 8.1 y la parte que recibiere dicha información fuere responsable frente a la parte que la divulgare por cualquier incumplimiento de los requisitos realizados por sus representantes

42. Asimismo, en la subcláusula 8.1.3 se estipuló que la información confidencial podrá ser divulgada por la parte que la recibiere, si dicha divulgación fuere necesaria de conformidad con los requerimientos o procedimientos legales con sujeción a ciertas condiciones.

43. A su vez en la cláusula 8.1.4 se previeron las penalidades en caso de que se viole la subcláusula 8.1 del Acuerdo de Alianza Estratégica.

44. Por último, en la subcláusula 8.1.5 se estableció que, si el acuerdo se rescindiere con anterioridad al cierre, las obligaciones contraídas en virtud de la subcláusula 8.1 del acuerdo de alianza estratégica se extenderán más allá de la rescisión o extinción del acuerdo y continuarán generando efectos legales hasta el quinto (5º) aniversario de la fecha de celebración.

45. Asimismo, en la cláusula 10.8 del Acuerdo de Accionistas se previó una cláusula de confidencialidad. Al respecto el contenido y espíritu de las cláusulas 10.8.1, 10.8.2 y 10.8.3, son similares a las subcláusulas 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 del Acuerdo de Alianza Estratégica, con



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MAPA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

la salvedad de que se entiende por información confidencial en el Acuerdo de Accionistas, a las operaciones contempladas en dicho acuerdo y a los términos del mismo.

46. A su vez en la subcláusula 10.8.4 se previó que NISSAN pueda revelar el acuerdo a las Autoridades de Defensa de la Competencia, cuando fuere necesario y en las subcláusulas 10.8.5 y 10.8.6 que el acuerdo pueda revelarse a MITSUBISHI y que el BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD. lo pueda revelar a su casa matriz por cualquiera de las partes siempre y cuando MITSUBISHI cumpla los requisitos de la sección 10.8.

47. Por último, en la subcláusula 10.8.7 se establecieron las penalidades en caso de incumplimiento de la subcláusula 10.8. y en la subcláusula 10.8.8 se estableció que dichas obligaciones subsistirán a la terminación o vencimiento del acuerdo y continuarán en vigencia hasta el quinto aniversario de la terminación o vencimiento del acuerdo.

48. Analizadas las cláusulas de ambos instrumentos, se advierte que las mismas se refieren a cuestiones intrínsecamente vinculadas a los contratos en las que están insertas, y a aspectos de la operación, con lo cual no constituyen restricciones accesorias a la competencia

V. CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

50. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica, por medio de la cual NISSAN MOTOR CO.LTD. adquiere el control de MITSUBISHI MOTORS CORPORATION a través de la suscripción del Acuerdo de Alianza Estratégica del 25 de mayo de 2016, por el cual adquirió acciones representativas del 34% del capital social de MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y 34,002% de los derechos de voto, así como la suscripción de un convenio de accionistas sobre MITSUBISHI MOTORS CORPORATION firmado con fecha 2 de septiembre de 2016 entre NISSAN MOTOR CO.LTD., MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD., MHI AUTOMOTIVE CAPITAL G.K, MITSUBISHI CORPORATION y el BANCO DE TOKYO

R

f v t p m
12



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEF. DE LA COMPETENCIA

MITSUBISHI UFJ LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

51. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Maria Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA DIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Julio de 2017

Referencia: S01:0487530/2016 CONC.1384

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.18 19:54:46 -03'00'

Micaela Alejandra Rodríguez
Analista
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.07.18 19:54:46 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-616-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Agosto de 2017

Referencia: EXP-S01:0487530/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1384)

VISTO el Expediente N° S01:0487530/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 25 de octubre de 2016, se produce en el extranjero y consiste en la transacción por medio de la cual la firma NISSAN MOTOR CO., LTD., adquiere el control exclusivo de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION a través de la celebración de un Acuerdo de Alianza Estratégica el día 25 de mayo de 2016.

Que, como consecuencia de dicho Acuerdo de Alianza, la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION emitirá a la firma NISSAN MOTOR CO., LTD., esta última suscribirá y pagará una cierta cantidad de acciones de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION, constituyéndose así la firma NISSAN MOTOR CO., LTD., como accionista principal con acciones representativas del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) del capital social y del TREINTA Y CUATRO COMA CERO CEORO DOS POR CIENTO (34,002 %) de los derechos de voto.

Que, como consecuencia de la operación, las participaciones de los accionistas existentes de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION se diluyeron de manera tal que el resto del capital social de dicha sociedad, quedó distribuido de la siguiente manera: las firmas MITSUBISHI MOTORS CORPORATION con el NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (9,24 %); MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD., con el OCHO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (8,34 %), BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ con el TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (3,27 %), MHI INVESTMENT FUND2 con el UNO COMA SESENTA POR CIENTO (1,60 %) y OTRAS el CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (43,56 %).

Que, en relación al alcance de la Alianza, según consta en la Cláusula 5.5 en la información presentada por las partes, la firma NISSAN MOTOR CO., LTD., tendrá derecho de veto sobre las decisiones estratégicas de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION.

Que a su vez las partes remarcaron que esos derechos se conceden exclusivamente a la firma NISSAN MOTOR CO., LTD, por lo que esta adquirió el control de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION a través de su capacidad para bloquear las principales decisiones estratégicas de la empresa.

Que, asimismo, las firmas NISSAN MOTOR CO., LTD., MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD., MHI AUTOMOTIVE CAPITAL G.K., MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y el BANCO DE TOKYO-MITSUBISHI UFJ LTD celebraron el día 2 de septiembre de 2016 un Acuerdo de Accionistas, a fin de regular sus vínculos societarios.

Que como consecuencia de la operación las firmas NISSAN MOTOR CO., LTD., RENAULT S.A. y MITSUBISHI MOTORS CORPORATION formaran parte del mismo grupo económico

Que, por último el cierre de la operación, conforme a la cláusula 2.2 del Acuerdo de Alianza Estratégica debían cumplirse las condiciones previstas en la Cláusula 3 del mismo, por lo que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2016.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 150 de fecha 13 de julio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, por medio de la cual la firma NISSAN MOTOR CO., LTD. adquiere el control de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION a través de la suscripción del Acuerdo de Alianza Estratégica del 25 de mayo de 2016, por el cual adquirió acciones representativas del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) del capital social de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y TREINTA Y CUATRO COMA CERO CERO DOS (34,002 %) de los derechos de voto, así como la suscripción de un convenio de accionistas sobre la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION firmado con fecha 2 de septiembre de 2016 entre las firmas NISSAN MOTOR CO., LTD; MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD; MHI AUTOMOTIVE CAPITAL G.K; MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y el BANCO DE TOKYO MITSUBISHI UFJ LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los

Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica por medio de la cual la firma NISSAN MOTOR CO., LTD. adquiere el control de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION a través de la suscripción del Acuerdo de Alianza Estratégica del 25 de mayo de 2016, por el cual adquirió acciones representativas del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) del capital social de la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y TREINTA Y CUATRO COMA CERO CERO DOS (34,002 %) de los derechos de voto, así como la suscripción de un convenio de accionistas sobre la firma MITSUBISHI MOTORS CORPORATION firmado con fecha 2 de septiembre de 2016 entre las firmas NISSAN MOTOR CO., LTD; MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD; MHI AUTOMOTIVE CAPITAL G.K; MITSUBISHI MOTORS CORPORATION y el BANCO DE TOKYO MITSUBISHI UFJ LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 150 de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-14793741-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.09 16:58:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción